

ACUERDO: IEEPCO-CG-26/2016, POR EL QUE SE DESIGNA A LA Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (COTEAPREP) QUE OPERARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se designa a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto(COTEAPREP), que operará el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”. Dicho acuerdo estableció la obligatoriedad de los lineamientos para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-43/2015, aprobado en sesión ordinaria celebrada el treinta de diciembre del dos mil quince, se designó a los tres integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de esta autoridad administrativa electoral, que operará el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- III. Con fecha dos de febrero del dos mil dieciséis, se instaló el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto.
- IV. No obstante lo anterior, los ciudadanos que se relacionan a continuación, presentaron su renuncia como integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto:

Nombre del integrante	FECHA/MOTIVO
Rufino Fidel Sánchez Maqueo	El 11 de febrero del 2016 presentó su renuncia manifestando que la responsabilidad sustantiva que desempeña como Director de Carrera en la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, le impide dedicar el tiempo necesario en la función que le fue asignada.
Fidencio Julián Luna Santiago	El 11 de febrero del 2016 presentó su renuncia porque su función como Rector de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, no le permitía desempeñar el cargo.

- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, se modificaron los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares” aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.

- 3.** Que el artículo 104 párrafo 1, Incisos a) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 4.** Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido artículo 219, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
8. Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre

otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

- 9.** Que el artículo 26, fracciones XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 10.** Que como ya se refirió en los antecedentes I y IV del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, en los que se estableció que dichos Lineamientos serán obligatorios y de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- 11.** Que en términos del numeral 14 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General de este Instituto deberá prever la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el que se determinará la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, así como sus funciones y atribuciones.
- 12.** Por su parte, los puntos 16, 17 y 19 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establecen que el Consejo General de este Instituto designará a los integrantes del Comité Técnico Asesor, además de designar a su Secretario Técnico, quien brindará la asesoría técnica en materia de Programa de Resultados Electorales Preliminares, determinando que el Comité Técnico Asesor se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien fungirá como su Secretario Técnico.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser preferentemente de expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiera, en la realización de los estudios para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En tal caso, los integrantes del Comité Técnico Asesor, deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), así como preferentemente con conocimientos en materia electoral.

De esta forma, a partir de la interdisciplinariedad que caracteriza en la actualidad al conocimiento científico, este Consejo General considera que las aportaciones de otros saberes científicos como los provenientes de la antropología, la ciencia política, sociología jurídica, entre otros, resultan compatibles con las aportaciones de las disciplinas técnicas, como las derivadas de la informática, estadística y tecnología de la información y comunicaciones.

Consecuentemente, la combinación de estas disciplinas y ámbitos de conocimiento, se estiman ideales para la consecución de los fines del Comité Técnico Asesor.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, sean los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

- c) No haber sido candidato, ni desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- d) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, durante el Proceso Electoral en curso.
- e) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
- f) Contar con reconocida capacidad, experiencia profesional y docente en el ámbito de la ciencia política, antropología, sociología jurídica, entre otros saberes.

A partir de los motivos y previsiones para la conformación del Comité Técnico Asesor, además de los criterios y requisitos formales tendentes a su integración ideal para el correcto desempeño de los trabajos de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. La integración del Comité Técnico Asesor, pondera la experiencia de sus integrantes.

13. Que este Consejo General debe proceder a aceptar las renuncias presentadas, dejando sin efecto las designaciones efectuadas mediante el acuerdo de este Consejo General, referido en el punto II del apartado de antecedentes del presente acuerdo.

Así entonces este Consejo General estima que la ciudadana y el ciudadano que por el presente acuerdo se designan, en sustitución de quienes han renunciado a sus cargos, cumplen con todos los requisitos formales antes descritos, en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan

con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para las actividades que les corresponde realizar.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aceptan las renuncias presentadas y se dejan sin efectos las designaciones de los ciudadanos que renunciaron a sus cargos, objeto del presente acuerdo, como integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto, referidos en el punto número III del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se designan como integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares a la ciudadana y el ciudadano, siguientes:

Nombre del integrante
Lorena Robles Brena
Jorge Enrique Pérez Huerta

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación, para lo cual remítase copia certificada del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS